

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 09 de septiembre de 2020. Al Despacho el proceso ordinario de la Seguridad Social N° **2019-843**, de **MARÍA ARAMINTA RODRÍGUEZ PACANCHIQUE** informando que PORVENIR S.A. se notificó el día 13 de marzo de 2020 (fl. 53) y el traslado corrió del 01 al 14 de julio de 2020 (inhábiles 4, 5, 11 y 12) y contestó en término el 14 de julio (fls. 54 a 66); y que para reformar la demanda venció el 22 de julio de 2020, sin que se hiciera. Así mismo que entre el 16 de marzo y el 30 de junio se suspendieron los términos judiciales por Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura y entre el 20 de diciembre de 2020 y el 11 de enero de 2021, operó la vacancia judicial, estando pendiente de fecha.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La demandada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderada especial Dra. LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE, identificada con la C. C. 51.768.337 y T. P. 48.814 del C. S. de la J., condición que acredita con la Escritura Pública No. 275 de 2020 de la Notaría Sesenta y Cinco (65) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 41 a 52, y por intermedio de apoderado especial, Dr. FELIPE ALFONSO DÍAZ GUZMÁN, identificado con la C. C. 79.324.734 y T. P. 63.085 del C. S. de la J., condición que acredita con la Escritura Pública No. 275 de 2020 de la Notaría Sesenta y Cinco (65) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 69 a 82, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderados principal y sustituta.

Ahora, revisada la contestación (folios 55 a 66 anexos folios 83 a 116), se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 *ib.* modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se celebrará de forma virtual. Así mismo, se advierte a las partes que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 *ib.*), con el recaudo de pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y los testimonios, si a ello hubiere lugar.**

Se informa además a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con

el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a los Dres. FELIPE ALFONSO DÍAZ GUZMÁN y LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE, para actuar como apoderados principal y sustituto de la demandada PORVENIR S.A.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda interpuesta por la Sra. MARÍA ARAMINTA RODRÍGUEZ PACANCHIQUE

TERCERO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 *ib.*), con el recaudo de las pruebas que se decreten.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 041 de fecha 12/03/2021


CAROLINA FORERO ORTIZ

Os b